C.I.F. P-4013000-G

C/ Sol, 15 40.196 La Lastrilla (Segovia)

Tlfno. 921 435347

www.lalastrilla.es

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO FURGONETA CON CAJA ABIERTA (PICK UP), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

A. PODER ADJUDICADOR						
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA (SEGOVIA)					
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia					

Perfil de contratante:

En la Plataforma de Contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es (órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de La Lastrilla)

Dirección del órgano de contratación: C/Sol 15, La Lastrilla

Correo electrónico: administracion@lalastrilla.es

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Número de Expediente	516/2024	Tipo de Contrato:	SUMINISTRO	
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA	

Forma de presentación de ofertas: ELECTRÓNICA

Cabe recurso especial: no

Contrato sujeto a regulación armonizada: no

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Adquisición de un vehículo furgoneta con caja abierta, tipo pickup, para el Servicio de Mantenimiento del Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia)

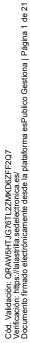
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base IVA excluido: 31.735,00 €	Tipo de IVA aplicable,21%: 6.665,00 €	Presupuesto base IVA incluido: 38.400,00 €
---	---------------------------------------	--

Aplicación presupuestaria: 920.624

E. VALOR ESTIMADO: 31.735,00 € IVA NO INCLUIDO

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia)





I. PLAZO DE G. PLAZO DE JECUCIÓN: H. PRÓRROGA: no GARANTÍA: 3 MESES 15 años J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: no K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: SI, vid cláusula 18 L. REVISIÓN DE PRECIOS: no M. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO **DEFINITIVA: SI** 5% del importe de adjudicación 5% adicional a la definitiva en caso de que la oferta contenga valores **COMPLEMENTARIA: SI** anormales o desproporcionados según las normas que establece el art. 85 RTLCAP. N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: no O. SUBROGACIÓN: no P. SUBCONTRATACIÓN: SI, vid cláusula 20 Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: no R. DATOS DE FACTURACIÓN Entidad contratante CÓDIGO Órgano de Alcaldía L01401121 contratación DIR3 CÓDIGO Órgano con competencias Secretaría-Intervención L01401121 en materia de contabilidad DIR3



Ayuntamiento de

La Lastrilla

CÓDIGO

DIR3

L01401121

Destinatario de la

prestación

Cod. Validación: QRAW5HTJG76TL2ZMKD6ZFF2Q7 Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

PLIEGO DE CLÁUSULASADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO FURGONETA CON CAJA ABIERTA (PICK UP).

1.- CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato el suministro de un vehículo furgoneta con caja abierta (pick- up), para el Servicio de Mantenimiento del Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia), según las características y condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

1.2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No se divide en lotes por las razones que constan en Memoria Justificativa.

1.3. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código CPV	Descripción
34131000-4	Furgonetas con caja abierta (pick-ups)

El contrato ostenta la calificación de contrato de suministro, tal y como se establece en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, en adelante Ley 9/2017; siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido enel artículo 25.1.a) de la citada norma.

2.- CLÁUSULA SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS ASATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Con la contratación que se promueve se pretende renovar el parque móvil del Servicio de Mantenimiento, debido a la escasez y antigüedad del mismo, con el objeto de posibilitar la prestación de un mejor servicio y en mejores condiciones de seguridad.

3.- CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La elección del procedimiento abierto se basa en garantizar la mayor libertad de concurrencia posible.

Dado el valor estimado del contrato de treinta y un mil setecientos treinta y cinco euros (31.735,00€), el procedimiento simplificado es el considerado más adecuado en este caso.



La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, el precio, adjudicando el contrato a quien oferte el precio más bajo.

4.- CLÁUSULA CUARTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, el órgano de contratación será la Alcaldía.

5.- CLÁUSULA QUINTA. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://www.contrataciondelestado.es.

Así mismo dicha documentación, a efectos informativos, se encuentra en la página web siguiente: https://lalastrilla.sedelectronica.es

6.- CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego y en elde prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 122 y 124 del Ley 9/2017, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la oferta presentada por el adjudicatario, y el documento en que se formalice el contrato.

7.- CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Como se ha señalado, no se prevé la división en lotes del contrato al tratarse de la adquisición de un solo vehículo, todo ello constituye una única unidad funcional con lo que se optimiza el control de la ejecución del contrato y determina su no división en lotes.

Concepto	Cuantía (€)
Presupuesto Base de Licitación	31.735,00
Impuesto sobre el Valor añadido	6.665,00
CUANTÍA TOTAL	38.400,00

El precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores, y se entenderáque sus ofertas incluyen todos los gastos necesarios para efectuar el suministro del vehículo en los términos



señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. También están incluidos los costes directos e indirectos.

Toda oferta superior a dicha cifra, será automáticamente rechazada.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, expresado en euros, que se corresponderá con la oferta económica del adjudicatario e incluirá como partida independiente el IVA.

El valor estimado del contrato es de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (31.735,00 €) más el 21% de IVA, SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (6.665,00 €), ascendiendo a un total de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (38.400,00 €).

8.- CLÁUSULA OCTAVA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	920.624	38.400,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente, que se retiene.

9.- CLÁUSULA NOVENA. REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujetoa revisión de precios.

10.- CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega del vehículo no podrá exceder de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

11.- CLÁUSULA UNDÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A.- La <u>capacidad de obrar</u> de los empresarios y la <u>no concurrencia de prohibiciones de contratar</u> se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- **B.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la citada Ley 9/2017, y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.
- **B.1.** En este caso, la **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:
- a. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los queconsten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, ensu caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europe**a por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitariasde aplicación.
- d. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la <u>no concurrencia</u> de alguna de las <u>prohibiciones para contratar</u> reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se efectuará medianteuna declaración responsable.
- **B.2** En este caso, la SOLVENCIA del empresario se acreditará:
- **2.1 La solvencia económica y financiera del empresario** deberá acreditarse mediante volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato.
- **2.2.** En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.



Υ

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

12.1. CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, nisuscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratosdel Sector Público, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento https://lalastrilla.sedelectronica.es

12.4 CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico (sobre electrónico único), firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda "SUMINISTRO DE VEHÍCULO FURGONETA CON CAJA



ABIERTA (PICK-UP)" con sujeción al modelo que consta como Anexo I (Declaración Responsable) y Anexo II (Proposición económica) a este Pliego

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

13.- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se utiliza un solo criterio de adjudicación, directamente relacionado con los costes, que es el precio más bajo.

Se otorgará la puntuación máxima, 100 puntos, a la mejor oferta económica (oferta mínima).

Para la obtención de las puntuaciones del resto de ofertas, se aplicará la siguiente fórmula:

Puntación Oferta Y: <u>Puntuación máxima x Valor oferta mínima</u> Oferta Proposición Económica Y

14.- CLÁUSULA DECIMOCUARTA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

15.- CLÁUSULA DECIMOQUINTA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en toda proposición que se encuentre en los supuestos 1 a 4 del art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación,



propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley de Contratosdel Sector Público, en el caso de que se aprecie por la Mesa de Contratación que una oferta pudiera ser anormal o desproporcionada en los términos de lo dispuestoen la cláusula decimoquinta, deberá prestarse una complementaria del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

16.- CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.2 de laLey 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
 - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que serefiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento enque se produzca el empate, y no con carácter previo.

17.- CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26de febrero de 2014, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de agosto, estará integrada por los siguientes miembros:

TITULARES:



- Presidenta, la Sra. Alcaldesa, o persona que legalmente la sustituya.
- Vocales.
- 1.- El Sr. Secretario-Interventor, o persona que legalmente lo sustituya.
- 2.- Da. Natalia Sancho Llorente, Auxiliar Administrativo, que será sustituida por D. David Llorente Cano.
 - 3.- Dª Mª Jesús Ortega Tapia, Administrativo, que actuará como Secretaria de la Mesa, que será sustituida por Dª Ana Isabel Carrasco de Santos.

18.- CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se constituirá presencialmente, o de forma telemática a través de la PLACSP, o mediante la utilización de sistemas de videoconferencia y procederá a la apertura de los archivos electrónicos "Sobre electrónico único", que contiene la declaración responsable y la oferta, en acto no público, dado que la presentación y custodia de las ofertas se realiza por medios electrónicos a través de las herramientas y dispositivos de la PLACSP, que cumplen los requerimientos establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Contratos del Sector Público, y que garantizan que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta finalizado el plazo de su presentación. La fecha se anunciará en la PLACSP.

La fecha y hora se anunciará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá,en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

19.- CLÁUSULA DECIMONOVENA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva.

En el caso de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.



En el caso de no atender el requerimiento de documentación y de constitución de garantía, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y demásdocumentación que en su caso proceda.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades aque se refiere el citado artículo 110.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley de Contratosdel Sector Público, en el caso de que se aprecie por la Mesa de Contratación que una oferta pudiera ser anormal o desproporcionada en los términos de lo dispuestoen la cláusula decimocuarta, deberá prestarse una complementaria del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, además de la garantía a que se refiere el apartado primero, pudiendo alcanzar, a juicio de dicha Mesa, la garantía total un10 por 100 del precio del contrato.

Estas garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollode esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotadosse depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuestopara los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



Cod. Validación: QRAW5HTJC76TL2ZMKD6ZFF2Q7 Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

21. CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la documentación, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

22.- CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado elcontrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

23.- CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo.

24.- CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LASPARTES.

24.1. ABONOS AL CONTRATISTA

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía de La Lastrilla (Segovia).
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia decontabilidad pública es la Secretaría Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia).
- d) Que el código DIR3 es L014011121.
- e) Que la oficina contable es L01401121.
- f) Que el órgano gestor es L01401121.



g) Que la unidad tramitadora es L01401121.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse enformato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el PuntoGeneral de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación deabonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

24.2. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdadefectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de lasnormas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorialde aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.3. OTRAS OBLIGACIONES.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.



Además de las que resulten de la normativa aplicable y de las restantes estipulaciones y documentos contractuales, el contratista está obligado a:

- **o** Asumir las modificaciones del contrato de suministro que se produzcan por la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.
- **o** Reponer o reparar el vehículo cuando en el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados.
- **o** Tomar a su cuenta, sin derecho al cobro o devolviendo el precio recibido, el vehículo suministrado si durante el plazo de garantía no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en el e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr el fin pretendido.

En todo caso, en cuanto a la existencia de vicios o defectos durante el plazode garantía se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2.017.

24.4. OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Asimismo, el Ayuntamiento de La Lastrilla podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el art. 5 del de la Ley de Contratos del Sector Público, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a este Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro decada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contenganen los pliegos e incluso podrán conllevar, la resolución del contrato.

24.5. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de quince años en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sinque se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en el suministro el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



24.6. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

24.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.- CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario delos datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo a la entrega del suministro que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Socialde los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

26.- CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución porculpa del contratista.

27.- CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

28.- CLÁUSULA VIGÉSIMOOCTAVA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

28.1. PENALIDADES POR DEMORA.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido endemora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del preciodel contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

28.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatariode cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la



actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 2% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 24 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,5 el 2 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contrael Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido eladjudicatario.

28.3. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones porincumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales trasformularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escritode los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato quebeneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantíadefinitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

29.- CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en el artículo 203 de la Ley 9/2.017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.



30.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano decontratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

31.- CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA, RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- -Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- -Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- -Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- -Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptarel órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- -Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- -Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



32.- CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Mantenimiento del Ayuntamiento de La Lastrilla.

33.- CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

33.1. CONFIDENCIALIDAD.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido enla Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamentogeneral de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

33.2. TRATAMIENTO DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datosde Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

34.- CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del SectorPúblico, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO I: <u>DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>

																	, con
domicil	lio	а		efec	tos	de	noti	ficacio	nes	en_						_	,
NIF	n.º							,	en	•	esenta _, cor			la			_,con , a
efectos Up) ", a			•							inistro				con c	aja abi		
					I	DECLA	ARA E	BAJO	SU RE	SPO	NSABI	LIDAI	D:				
PRIME caja ab								•								goneta	a con
SEGUI artículo transpo 2014/2 suminis	o 14 one 3/U	40 d en al JE y	e la ord 20	Ley enai 014/2	9/20 mient 24/UE	17, de o juríd	8 de ico es	novier pañol	mbre, las Dir	de Co ectiva	ntratos s del F	s del S Parlan	Sector nento	· Públi Europ	ico, po eo y d	r la qu el Coi	ue se nsejo
	Q	ue p	ose	e pe	erson	alidad	jurídio	ca y, e	n su ca	aso, re	prese	ntació	n.				
	d d	e la l el cu	_ey mp	9/20 Iimie)17, d ento d	e 8 de	novie obliga	mbre,	de Co	ntratos	del S	ector l	Públic	o y se	en el halla a ial imp	al corr	iente
	0 C	rden ontra	, pa ito,	ara t cor	odas n ren	las in	ciden en	cias q su ca	ue de so, al	modo fuero	direc juris	to o i diccio	ndired nal e	cto pu	oles de Idieran ero qu	surg	ir del
	Q	ue	a c	direc	ción	de co	rreo	electró	onico I	nabilita	ado ei	n que	efec	tuar	notifica	cione	es es
TERCE hace re adjudic	efe	renc	a e	n el	apart	ado se	gund	o de e	sta de	clarac	ión,en	caso	de qu	ie sea	propu		
Y para	qu	е со	nste	e, firi	no la	prese	nte de	eclarac	ción, e	າ			, a	de_		_ de 2	2024.

Firma del licitador

Cód. Validación: QRAW5HTJG76TL2ZMKD6ZFF2Q7 Verificación: https://lalastrila.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la piataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21



ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D ^a					,
con NIF n.º	, en	representación	de	la	Entidad
con CIF n.º,	enterado del expe	diente para la contra	atación	delsu	ministro de
"Furgoneta con caja abierta (Pic	k Up)", por proc	edimiento abierto sin	nplificac	lo, an	unciado en
el Perfil de contratante, hago con	nstar queconozco	el Pliego que sirve	de base	al co	ntrato y lo
acepto íntegramente, tomando par	te en la licitación y	comprometiéndome	a lleva	r a cat	oo el objeto
del contrato porel importe de					
	euros y				
euros co	orrespondientes al	Impuesto sobre el	Valor A	∖ñadid	0,
siendo la cuantía total de		euros	s, IVA I	<u>NCLU</u>	<u>IDO</u>
En	, a	de	de 2	024	
	Firma del licitado	or,			
	Fdo.:				

